

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Bienestar Social

Orden 13/2018, de 5 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia y para la realización de programas de prevención para personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo en Castilla-La Mancha. [2018/1583]

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en sus artículos 18 y 28, prevé la colaboración con la iniciativa privada, preferentemente la iniciativa social para la provisión de prestaciones de carácter público, mediante cualquier figura prevista en el ordenamiento jurídico, con sujeción a los objetivos señalados en la planificación general de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A las Entidades locales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, les corresponde el desarrollo y la gestión del sistema público de servicios sociales, bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa. El artículo 59 de dicha ley atribuye a los ayuntamientos, entre otras, la competencia de planificar los servicios sociales en su ámbito de competencia, de acuerdo con la planificación de la comunidad autónoma y la de promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de Servicios Sociales de Atención Primaria, y, en su caso, los de Atención Especializada. Finalmente, añade en el artículo 62 que las Entidades locales deberán consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia, de acuerdo con la participación financiera que se establezca.

Por su parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 12, dispone que corresponde a las Entidades locales participar en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas comunidades autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

La presente orden aborda dos líneas principales de colaboración en el marco de los servicios del Sistema de Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha, una dirigida al desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para personas en situación de dependencia (los programas denominados Sepap-MejoraT), y otra dirigida al desarrollo de programas de prevención para personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo.

Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los servicios de promoción de la autonomía personal forman parte del catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y se definen en los artículos 6 y 7 del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia tienen por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de la situación de dependencia, de enfermedades y discapacidades o de sus secuelas, mediante el desarrollo de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas y servicios de carácter preventivo y de rehabilitación.

Por su parte, el servicio de promoción de la autonomía personal que se define en el artículo 7 del Decreto 3/2016, de 26 de enero, tiene por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria. El mismo artículo, en su apartado 2, realiza una enumeración de servicios que tienen este carácter, de promoción de la autonomía personal.

En lo que respecta a la primera línea de colaboración, la Orden de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, establece las bases reguladoras de las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha, en la que se establece por primera vez de forma específica esta línea de colaboración con estas entidades privadas de iniciativa social, aprovechando la experiencia que muchas de ellas poseen en este ámbito; y la Orden 151/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, establece las bases reguladoras

de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha.

Esta orden tiene como finalidad continuar con la implantación y consolidación de esta línea de colaboración con las entidades privadas de iniciativa social y Entidades locales para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia (los denominados Sepap-MejoraT), encaminados a facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria de las personas en situación de dependencia y por tanto, dentro de los servicios que tienen la consideración de promoción de la autonomía personal, son objeto de atención los de habilitación, terapia ocupacional, estimulación y activación cognitiva y promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.

Conforme a los criterios de valoración establecidos en esta orden, se atenderán aquellos programas destinados a personas que se encuentren en situación de dependencia en Castilla-La Mancha en el ámbito de la promoción de la autonomía personal.

Dentro de esta línea de actuación, y teniendo en cuenta la realidad social y geográfica de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, se incluye la promoción, de forma especial, de iniciativas a desarrollar en entornos de carácter rural caracterizados por la insuficiencia de recursos y la dispersión geográfica.

Así mismo para conseguir la cohesión en el desarrollo uniforme de la región se favorecen los programas desarrollados en las zonas prioritarias de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha. Se toma como referencia la delimitación geográfica de las zonas prioritarias establecida en el Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, modificado por el Decreto 49/2017, de 9 de agosto, en tanto no se produzca el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 4.2 de la citada Ley 5/2017, de 30 de noviembre.

Además, como novedad, con la finalidad de implantar un plan de formación de personas cuidadoras de personas en situación de dependencia receptoras de prestación de cuidados en el entorno familiar, las entidades solicitantes de subvenciones destinadas a los programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal (los programas Sepap-MejoraT) podrán, de acuerdo con las directrices de la Consejería competente en materia de servicios sociales, incorporar actividades dirigidas a la formación específica de dichas personas cuidadoras que se desarrollen en el marco de los dispositivos de atención del programa Sepap-MejoraT y que serán objeto de valoración y financiación de forma específica. Se priorizarán las actividades de formación propuestas por entidades que pertenezcan a federaciones o asociaciones de ámbito regional que agrupen entidades beneficiarias del programa Sepap-MejoraT, todo ello con el fin de homogeneizar metodologías de trabajo y ámbitos de actuación.

Por lo que respecta a la segunda línea de colaboración, la Orden de 11 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el desarrollo y mantenimiento de programas y servicios de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, modificada por la Orden 26/2017, de 16 de febrero, prevé varias líneas de subvenciones destinadas al desarrollo de programas de atención a personas mayores, entre otros, el destinado a la prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal, que es objeto de modificación con esta orden.

Los programas subvencionados con dicha línea se caracterizan porque las personas destinatarias son personas mayores en situación de dependencia o en riesgo de estarlo en las que se da la circunstancia de padecer enfermedades de carácter neurodegenerativo y además las entidades beneficiarias conforman una red que realiza actividades de carácter preventivo a iniciativa del movimiento asociativo de familiares de personas afectadas por dichas enfermedades.

En definitiva, se incorpora esta línea de actividades de prevención a la presente orden para unificar las actuaciones que la Consejería competente en materia de servicios sociales realiza en materia de prevención para la atención de personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo. Dentro de esta línea de subvenciones se financiarán programas vinculados al desarrollo e implantación de una red de actividades de prevención para personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo.

Asimismo, de acuerdo con los criterios previstos en la Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas

para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales, se podrán financiar actuaciones dirigidas tanto a promover la sensibilización y la formación de los profesionales implicados en la promoción de la autonomía y en la prevención de la dependencia como actuaciones de investigación e innovación orientadas a la acción en torno a la prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, se establecen las siguientes,

Bases:

Primera. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas dirigidos al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia y programas dirigidos a la realización de actividades de prevención para personas mayores en situación de dependencia o en riesgo de estarlo en Castilla-La Mancha.

2. Constituyen fines de esta orden:

a) Continuar con la atención prestada a las personas en situación de dependencia mediante programas, que sean continuidad de los iniciados en el ejercicio anterior y financiados en el marco de las siguientes órdenes:

1.º La Orden de 11 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el desarrollo y mantenimiento de programas y servicios de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, modificada por la Orden 26/2017, de 16 de febrero.

2.º La Orden de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Bienestar Social.

3.º La Orden 151/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha.

b) Promover otros programas de nueva implantación.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a la Dependencia y será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a las que se refiere esta orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Asimismo, a esta orden le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Igualmente le resulta de aplicación la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

Tercera. Modalidades de programas.

1. Serán objeto de estas subvenciones los programas destinados a la realización de actividades en las siguientes líneas de actuación:

a) Programas de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia (Sepap-MejoraT) destinados a prestar una atención integral mediante la realización de actividades que contengan atenciones preferentemente de carácter grupal de rehabilitación, terapia ocupacional, estimulación y activación cognitiva; así como de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria con el objetivo de prevenir o retrasar el agravamiento de la situación de dependencia.

Los programas deberán ir destinados a un mínimo de diez personas y contar al menos con dos perfiles profesionales que realicen las áreas de actividad enumeradas.

Las personas destinatarias deberán tener situación de dependencia reconocida, preferentemente moderada, y tener reconocido este servicio en su programa individual de atención.

Los programas Sepap-MejoraT pueden tener el siguiente carácter:

1.º Urbano: la atención es prestada en un dispositivo permanente y ubicado en un entorno urbano.

2.º Rural: la atención es prestada en el municipio de residencia de la persona en situación de dependencia, el programa tiene carácter itinerante y se desarrollará en entornos de carácter rural caracterizados por la insuficiencia de recursos y la dispersión geográfica.

b) Programas dirigidos a la realización de actividades de prevención para personas mayores de edad en situación de dependencia o en riesgo de estarlo debido a la circunstancia de padecer alguna enfermedad de carácter neurodegenerativo.

Con estos programas se prestará una atención integral a estas personas con el objetivo de disminuir la prevalencia e incidencia de estas enfermedades y de la situación de dependencia que conllevan, así como mejorar y mantener la calidad de vida de las personas en las que ya está instaurada o en la de aquellas otras con riesgo de padecerla, mediante las siguientes actuaciones:

1.º Acompañamiento y respiro.

2.º Actividades de mantenimiento o recuperación de la funcionalidad de carácter físico, cognitivo o funcional.

3.º Apoyo psicológico individual.

4.º Asesoramiento, formación e información a la persona, familiares y personas cuidadoras.

5.º, Divulgación, información y sensibilización de la ciudadanía.

6.º Formación (charlas, encuentros, jornadas...).

7.º Grupos de ayuda mutua.

8.º Valoración de productos de apoyo y adaptaciones del hogar.

c) Programas dirigidos a la formación de las personas cuidadoras de personas en situación de dependencia perceptoras de la prestación de cuidados en el entorno familiar que se desarrollen de forma preferente en el marco de los dispositivos de atención del programa Sepap-MejoraT.

d) Actuaciones dirigidas a la información, formación, sensibilización e innovación en relación a la atención de las personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo, en particular:

1.º Acciones de información, formación o intercambio de experiencias de los profesionales vinculados a las entidades de iniciativa social que desarrollen los programas de promoción de la autonomía personal o de prevención de las situaciones de dependencia.

2.º Creación de espacios de intercambio del conocimiento, de buenas prácticas y jornadas de sensibilización en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia que mejoren y optimicen la atención de las personas en situación de dependencia.

3.º Desarrollo de iniciativas de investigación en promoción de la autonomía personal y prevención de las situaciones de dependencia que permitan evaluar, confirmar y validar las diversas estrategias preventivas y la puesta en marcha de nuevos programas de actuación.

2. Las entidades beneficiarias tendrán en cuenta para el desarrollo de los programas subvencionados los criterios establecidos por la Consejería competente en materia de servicios sociales en esta orden.

3. No se subvencionarán programas o servicios cuyas actividades estén incorporadas en programas o proyectos que hayan tenido o puedan tener financiación específica por otra orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales o de cualquier otro órgano de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Será obligación para las entidades beneficiarias declarar las subvenciones solicitadas o concedidas, cualquiera que sea el momento en que se solicitó o concedió y la Administración ante la que estén presentadas, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el que se produzca cualquiera de las circunstancias citadas.

El importe de las otras subvenciones concedidas será tenido en cuenta a fin de ponderar o modificar, en su caso, el importe de la subvención.

Cuarta. Entidades solicitantes.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden, las Entidades privadas de iniciativa social o las agrupaciones de éstas, con personalidad jurídica, que cumplan los requisitos establecidos en la base quinta.

2. Las Entidades locales que cumplan los requisitos de la base quinta únicamente podrán ser beneficiarias de las subvenciones para la realización de los programas de la base tercera.1.a).

Quinta. Requisitos de las entidades solicitantes.

1. Las entidades privadas de iniciativa social y las agrupaciones de éstas con personalidad jurídica, que concurren a la convocatoria de cada año, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente en los registros que corresponda y, en todo caso, en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

b) Carecer de fin de lucro.

c) Disponer de la estructura, capacidad y solvencias técnica y económica suficientes para garantizar el desarrollo de las actividades subvencionadas.

d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determina en el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

e) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) No encontrarse, la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

h) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

i) Disponer de la correspondiente autorización los centros en los que se lleven a cabo los programas subvencionados, conforme a lo establecido en la normativa de referencia.

2. Las Entidades locales que concurren a la convocatoria de cada año deberán cumplir los requisitos del apartado 1, salvo los de los párrafos a) y b).

Sexta. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de esta orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la convocatoria, consignada en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Excepcionalmente, la cuantía total máxima podrá incrementarse, motivadamente, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, antes de la resolución de la concesión de la subvención. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de publicación antes de la resolución de la convocatoria.

3. No obstante lo anterior, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden de puntuación, de mayor a menor, según la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos en esta orden, las solicitudes

que, habiendo sido presentadas por entidades que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones y respecto a programas o actuaciones subvencionables, fueran desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que quedasen sin efecto subvenciones otorgadas a otras entidades en virtud de renuncia de estas últimas.

4. Con el importe de la subvención concedida se financiará el 100 % del coste total de los gastos subvencionables de las actividades desarrolladas por las entidades que hayan obtenido la puntuación mínima requerida en la base novena.³ en relación con el programa presentado; pudiendo amparar gastos desde el 1 de enero del ejercicio al que se refiere la convocatoria.

La puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración fijados en la base novena, dentro del crédito disponible, determinará el orden de la adjudicación de las subvenciones.

5. En la convocatoria se establecerá el importe máximo individualizado por cada modalidad de programa.

6. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, cualquiera que sea su procedencia, indicando el importe obtenido y la finalidad de la misma, aportándose documentación acreditativa correspondiente y actualizando el plan de financiación de la misma, en el caso que proceda.

7. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales superen el coste del programa a desarrollar por la entidad.

Séptima. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, debidamente firmadas de forma electrónica, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a la dependencia y deberán presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>) y quedará anotada en el registro electrónico.

El formulario del proyecto y los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos a la solicitud a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

2. Se presentará una única solicitud por cada programa a financiar.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes se establecerá en la convocatoria y será como mínimo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Octava. Documentación.

1. Las entidades solicitantes no tendrán obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud electrónica de iniciación, salvo el formulario del proyecto que estará disponible en la sede electrónica. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, en aquellos casos en los que se prevea que la propuesta de resolución provisional será favorable a su concesión, se solicitará a la entidad interesada la relación de documentos a aportar que figura en la base décima.⁴, que no hubieran sido aportados previamente acompañando a la solicitud.

2. Si la solicitud electrónica de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá electrónicamente a la entidad interesada para que proceda, en el plazo de diez días, a subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser notificada en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. La entidad solicitante acreditará, mediante declaración responsable, en los términos establecidos en la solicitud que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; que la persona que ostenta la representación legal de la entidad no se encuentra incurso en

ninguno de los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre; que dispone de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

4. La entidad interesada podrá autorizar al órgano instructor para que consulte y compruebe los datos sobre la identidad de su representante legal, que la entidad está al corriente de pago en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, relativas a la Seguridad Social o en materia de reintegro de subvenciones, así como cualquier otro dato relativo a lo estipulado en la base quinta, que pueda ser consultado y comprobado por el órgano instructor de conformidad con lo establecido en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por la entidad interesada cuando no conste en la solicitud su oposición expresa. En ausencia de oposición de la entidad interesada, el órgano instructor deberá recabar los documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos avanzados al efecto.

Si constase en la solicitud su oposición expresa para la consulta y comprobación de sus datos, estará obligada a aportar las copias digitalizadas de los documentos, en los términos establecidos, al efecto, en la legislación vigente en materia de subvenciones.

5. La declaración responsable prestada por la entidad interesada en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social, sustituirá a la presentación de las certificaciones acreditativas de tales extremos, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.f) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

6. En el caso de que la entidad solicitante no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar igualmente declaración responsable del representante de la entidad en la que conste que la entidad no está obligada a presentar las declaraciones establecidas.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellas copias digitalizadas de los documentos complementarias que resulten necesarias para la adopción de la resolución que proceda.

8. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de entidad beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de entidad beneficiaria, tendrá por efecto que no sea tenida en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

9. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.”

Novena. Criterios de valoración.

1. Con carácter previo a la valoración de los programas, estos deberán cumplir las condiciones que se establecen a continuación:

- a) Que los programas presentados se ajusten a las modalidades establecidas en la base tercera.
- b) Que la necesidad no esté parcial o totalmente cubierta por la Administración regional, otras administraciones públicas o entidades que desarrollen programas o servicios en el ámbito territorial donde se desarrolle el proyecto.

2. Son criterios generales para la concesión de las subvenciones reguladas en esta orden, la adecuación de los programas presentados a los objetivos y principios establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, y en los artículos 6 y 7 del Decreto 3/2016, de 26 de enero, además de a los objetivos descritos en la base tercera para cada uno de los programas.

3. La valoración de las solicitudes presentadas será realizada por la Comisión de valoración regulada en la base décima. Se efectuará, según una escala de 0 a 100 puntos, considerando los siguientes criterios y su puntuación:

a) Idoneidad y calidad técnica del programa (hasta 40 puntos):

1.º Contenido del programa (hasta un máximo de 10 puntos). Se tendrán en cuenta las siguientes variables y circunstancias:

- Claridad, concreción, precisión y concisión del programa a desarrollar (hasta un máximo de 1 punto).
- Adecuada formulación de objetivos, actividades, criterios e indicadores de evaluación (hasta un máximo de 1 punto).
- Adecuación de los objetivos y las actividades a desarrollar a las necesidades del colectivo que se pretende atender (hasta un máximo de 1 punto).
- Coherencia interna del programa en general y entre los distintos puntos del mismo en particular (hasta un máximo de 1 punto).
- Viabilidad del programa desde el punto de vista técnico y financiero en el ámbito territorial de actuación y capacidad de atención de la entidad para el programa (hasta un máximo de 1 punto).

2.º Actividades innovadoras y complementarias relacionadas con el programa (hasta un máximo de 10 puntos):

- Actividades novedosas e innovadoras en el ámbito del programa solicitado (hasta un máximo de 5 puntos).
- Actividades o acciones complementarias que impliquen un valor añadido con respecto al contenido básico del programa (hasta un máximo de 5 puntos).

3.º Ámbito territorial de actuación del programa (hasta un máximo de 15 puntos)

- Ámbito de intervención (hasta un máximo de 10 puntos): en función del grado de amplitud del ámbito territorial y de la proporcionalidad del programa respecto a la población que se pretende atender, se tendrá en cuenta si el ámbito es local (2 puntos), provincial (4 puntos), supraprovincial (6 puntos) o regional (10 puntos).
- Programas desarrollados en Zonas Prioritarias de la región a las que hace referencia el anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, modificado por el Decreto 49/2017, de 9 de agosto (5 puntos).

4.º Capacidad de atención de la entidad para el programa (hasta un máximo de 5 puntos).

b) Implantación, trayectoria y desempeño de la entidad (hasta 25 puntos). Se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1.º Trayectoria de la entidad solicitante (hasta un máximo de 10 puntos):

- Existencia de estructura física (un punto).
- Equipo contratado por la entidad para el programa (hasta un máximo de 6 puntos).
- Personas asociadas a la entidad (hasta un máximo de 2 puntos).
- Pertenencia a federaciones o asociaciones de ámbito regional o nacional (un punto).

2.º Experiencia y desempeño de la entidad en la realización de programas similares (hasta un máximo de 10 puntos).

- Experiencia de la entidad en la realización de programas similares (hasta un máximo de 5 puntos).
- Desempeño en la ejecución del programa en ejercicios anteriores (hasta un máximo de 5 puntos).

3.º Adecuación de los equipos materiales y espacios físicos o centros para llevar a cabo la propuesta (hasta un máximo de 5 puntos).

c) Impacto del programa en el ámbito territorial de actuación (hasta 35 puntos). Se valorará el impacto global del programa en el ámbito territorial de actuación teniendo en cuenta los siguientes factores:

1.º La pertinencia, el alcance, la eficiencia, la eficacia de la actuación (hasta un máximo de 20 puntos).

2.º El número de potenciales personas usuarias en el ámbito territorial de actuación del programa (hasta un máximo de 10 puntos).

3.º La inexistencia o insuficiencia de servicios o programas similares en el ámbito territorial de actuación (hasta un máximo de 5 puntos).

La puntuación mínima requerida, en la valoración global de los criterios anteriormente señalados para la concesión de la subvención, es de 50 puntos.

Décima. Instrucción, Comisión de Valoración y propuesta.

1. Todas las modalidades de programas destinados a la prevención y promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha son de ámbito regional.

2. Las solicitudes serán instruidas por el Servicio competente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia de los servicios centrales de la Consejería competente en

materia de servicios sociales, correspondiendo a la persona titular de la Jefatura de Servicio emitir la propuesta de resolución.

La valoración de las solicitudes será realizada por la Comisión de Valoración, que realizará la evaluación conforme a los criterios establecidos en la base novena. Esta Comisión de Valoración estará compuesta por la persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y dos funcionarios de dicho Servicio, uno de los cuales actuará como secretario.

3. Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, esta Comisión de Valoración deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada y la prelación general en que quedan establecidas todas las solicitudes.

4. Tras la emisión del informe de valoración, en aquellos casos en que se prevea que la propuesta de resolución provisional puede resultar de sentido favorable a la concesión de la subvención, el órgano instructor requerirá la documentación que, siendo necesaria para la resolución del expediente, no hubiere sido presentada con anterioridad ni se halle en poder de la Administración o aquella respecto a la cual la entidad interesada no hubiere prestado su consentimiento para la consulta y verificación de datos, para que, en el plazo de 15 días, la entidad interesada presente los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de la subvención, los justificativos de los datos aportados o las declaraciones responsables, que sean precisos para completar la instrucción del procedimiento.

Especialmente, la documentación que deberán aportar las entidades tras el correspondiente requerimiento, es la siguiente:

- a) La que acredite que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante.
- b) Los Estatutos debidamente legalizados y certificación de la inscripción de los mismos en el registro correspondiente.
- c) La que acredite que la entidad dispone de la estructura, capacidad y solvencias técnica y económica suficientes para garantizar el desarrollo de las actividades subvencionadas.

Cuando esta documentación hubiera sido aportada en anteriores convocatorias y así se indique en la solicitud, no será necesaria su presentación. En estos casos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de presentación de los documentos y éstos no hayan sufrido modificación de ningún tipo, se incorporará a la solicitud una declaración responsable del representante de la entidad, en la que se haga constar que se encuentran vigentes los datos aportados en su momento, indicando expresamente el procedimiento en el que fueron presentados.

5. El órgano instructor a la vista del informe de valoración formulará la propuesta de resolución provisional donde se detallen todas las solicitudes presentadas, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la base novena, las cuantías solicitadas y las cuantías propuestas en caso de que sean estimadas, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluidas las que aun cumpliendo con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en las bases reguladoras, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

6. El órgano instructor, de acuerdo con el contenido de la propuesta de resolución provisional notificará a cada entidad solicitante la propuesta de resolución provisional individual debidamente motivada, concediéndoles un plazo de 10 días para que presenten las alegaciones que consideren procedentes. En el caso de que una misma entidad haya formulado varias solicitudes, en función del objeto y ámbito de intervención se podrá emitir una única comunicación que contenga las cuantías propuestas para cada solicitud realizada.

7. Asimismo, cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor podrá instar a la entidad solicitante a que reformule su solicitud. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

8. En el supuesto de que las alegaciones formuladas sean estimadas por el órgano instructor, se convocará de nuevo a la Comisión de Valoración, si dicha estimación conlleva la eventual alteración de la evaluación inicial, emitiendo en este caso un nuevo informe y comunicando a las entidades interesadas la correspondiente propuesta de resolución definitiva.

Cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9. Examinadas las alegaciones y en su caso las reformulaciones presentadas aducidas en su caso por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la entidad beneficiaria propuesta, en tanto en cuanto no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécima. Resolución y competencias.

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente, las subvenciones reguladas en esta orden corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a la Dependencia.

2. Las resoluciones serán motivadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones. Las resoluciones de concesión especificarán las condiciones particulares relativas a la ejecución de los programas, así como el desarrollo y seguimiento de las actividades subvencionadas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden será de dos meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. Las subvenciones concedidas y denegadas se notificarán a las entidades beneficiarias por medio de la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Duodécima. Gastos subvencionables y subcontratación.

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos de personal, actividades y mantenimiento que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y resulten estrictamente necesarios para desarrollar dicha actividad. A estos efectos se consideran gastos subvencionables para todas las modalidades establecidas en la base tercera los siguientes:

a) Los gastos de personal necesarios para la ejecución del programa hasta un máximo de las retribuciones que se establezcan anualmente para el personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los Presupuestos Generales.

b) Gastos de mantenimiento necesarios para la ejecución del programa, tales como gastos de arrendamiento del local donde se desarrolle el programa, suministros (agua, electricidad y combustibles), de comunicaciones, gastos de limpieza y material de limpieza, seguro de responsabilidad civil.

c) Gastos de actividades: material de oficina o didáctico necesario para llevar a cabo el programa.

En los programas de la modalidad prevista en la base tercera.1.a) cuando el programa de promoción de la autonomía personal tenga carácter rural además se podrán incluir los gastos de desplazamiento que realice el personal adscrito al programa desde el municipio de referencia del programa a las localidades de residencia de las personas beneficiarias. Para el cálculo de dichos gastos se tomará de referencia la disposición adicional primera de la Orden 214/2017, de 29 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018 o norma que la sustituya.

En los programas de la modalidad prevista en la base tercera 1.d) se podrán incluir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención estrictamente necesarios para la realización del programa. Para el cálculo de dichos gastos se tomará de referencia la disposición adicional primera de la Orden 214/2017, de 29 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018 o norma que la sustituya.

En los programas de las modalidades previstas en la base tercera 1.c) y d) se podrán incluir gastos derivados de la contratación de medios externos derivados exclusiva y directamente del programa subvencionado.

Asimismo se consideran gastos subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado así como los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles de acuerdo con estas bases.

Se considerarán también gastos subvencionables los gastos financieros derivados de los intereses devengados por los créditos estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, con el límite del 1 % de la subvención otorgada. Los importes abonados por este concepto deberán corresponder al período subvencionable y habrán de justificarse conforme a la normativa vigente.

El periodo al que podrán imputar los gastos es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio al que se refiere la convocatoria.

2. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Material inventariable.
- b) Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Gastos de procedimientos judiciales.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, o norma que la sustituya para el contrato menor, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficientemente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. A los efectos de esta orden, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del programa que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para realizar por sí misma la actividad subvencionada.

5. La entidad beneficiaria para la ejecución del objeto de la subvención podrá, en virtud del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizar la subcontratación hasta el 100 % del importe de la cuantía subvencionada.

6. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice, previamente, por resolución del órgano competente para conceder la subvención, salvo que dicha contratación se hubiera formalizado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención.

Decimotercera. Modificación de las actuaciones subvencionadas.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido, de la cuantía a la baja, de la forma y plazos de ejecución de la actividad subvencionada, así como la justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de los mismos.
2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y se formularán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.
3. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la subvención en el plazo de dos meses contados desde su presentación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.
4. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada o en el caso de que se produzca una modificación a la baja en el coste total estimado en la solicitud del programa subvencionado.

Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias y régimen de control.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones objeto de esta orden se someten al cumplimiento de las obligaciones que se detallan a continuación, conforme establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en los términos previstos en la resolución estimatoria.
- b) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la actividad subvencionada y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.
- c) Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al que figura en la solicitud presentada y en el caso de no haber reformulado su solicitud inicial, la entidad solicitante deberá informar de las fuentes de financiación que sufragarán la diferencia entre la cuantía solicitada y la otorgada de cara a garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa subvencionado.
- d) Justificar, dentro del plazo establecido en esta orden y en la convocatoria, la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la entidad concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Tribunal de Cuentas.
- f) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o entes públicos nacionales o internacionales.
- g) Conservar durante cuatro años, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de justificación de la subvención concedida, todos los justificantes de los pagos efectuados con cargo a la subvención concedida, por si le fueran requeridos por la Consejería competente en materia de servicios sociales, por el Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes.
- h) Invertir los posibles ingresos que generen los proyectos subvencionados, así como los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto en el mismo programa.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

2. Será obligación específica de los programas que se desarrollen en los centros, que el espacio físico cuente con:

- a) Pólizas de seguro que garanticen la cobertura de los siguientes riesgos:
 - 1.º El incendio del centro o de sus instalaciones.
 - 2.º Los daños que pueda sufrir cualquier persona o en sus bienes que se deriven del funcionamiento del centro o de sus instalaciones.
 - 3.º Los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales o cualquier persona dependiente del centro.

b) Plan de emergencia y de evacuación y sistema contra incendios.

La acreditación de la mencionada obligación se realizará junto con la justificación del primer libramiento en el plazo establecido en la base decimosexta, para lo cual se deberá presentar la copia de la póliza de seguros y el plan de emergencia y de evacuación.

3. Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas y actuaciones subvencionados. Para ello están obligadas a:

a) Informar a las personas usuarias de los programas de la financiación del mismo por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

b) Incorporar, de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados, un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

c) Adoptar medidas de difusión, adecuadas a la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 17.2 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Asimismo, en las intervenciones públicas que realicen los representantes de la entidad beneficiaria en relación con el proyecto subvencionado identificarán el origen de la misma y en el caso de que el mismo sea un programa de promoción de la autonomía personal utilizarán la denominación Sepap-MejoraT.

4. Los servicios centrales y las direcciones provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales harán un seguimiento de la aplicación y eficacia de las subvenciones concedidas.

5. Las entidades beneficiarias deberán suministrar a la Consejería toda la información necesaria para el cumplimiento por la misma de las obligaciones establecidas en el título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Decimoquinta. Forma de pago.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se harán efectivas en uno o en varios libramientos, de los cuales al menos uno de ellos será anticipado, según lo dispuesto en la convocatoria.

El importe del pago anticipado de la subvención concedida estará supeditado a la existencia de la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de hacienda y se realizará tras la emisión de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

2. Los libramientos por parte de la Consejería competente en materia de servicios sociales se verán condicionados por el cumplimiento del requisito de haber alcanzado el porcentaje establecido en cada período justificativo y no se procederá al abono de los mismos hasta que los justificantes presentados por la entidad alcanzasen la cuantía correspondiente a dichos porcentajes.

El hecho de que la entidad beneficiaria alcanzase este porcentaje de gasto con anterioridad a la finalización del período de justificación señalado, no supondrá adelanto de la Consejería en el libramiento de la cuantía asignada.

3. En aquellos supuestos en que la actividad subvencionada se desarrollara en períodos de tiempo inferiores al ejercicio, se liquidará la cuantía de la subvención proporcionalmente de acuerdo con las disposiciones generales contenidas en esta orden.

4. El órgano competente para resolver comunicará a la entidad beneficiaria el importe definitivo de la subvención concedida una vez concluida la comprobación de las justificaciones presentadas conforme a lo previsto en la base decimosexta.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimosexta. Justificación.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Los libramientos deberán justificarse con los documentos de esta base y en los plazos establecidos en la convocatoria y, en todo caso, con anterioridad al 31 de enero del ejercicio posterior al de la convocatoria.

Asimismo, la entidad beneficiaria presentará, debidamente firmado de forma electrónica, el modelo de justificación habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, junto con las copias digitalizadas de los documentos justificativos.

3. El régimen de justificación en el caso de que la entidad beneficiaria sea de iniciativa social revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en el caso de que la subvención concedida sea igual o superior a 60.000,00 euros o la forma de cuenta justificativa simplificada en el caso de que la cuantía concedida sea inferior a 60.000,00 euros.

En ambos casos queda exceptuada, en el período de justificación, la obligación de acreditar el pago efectivo de los gastos subvencionables realizados por las entidades beneficiarias, sin perjuicio de que la Administración pueda requerir a la entidad la presentación de la documentación acreditativa del pago en virtud de lo dispuesto en la base decimocuarta.1.e).

4. El régimen de justificación, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y mediante cuenta justificativa simplificada se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

a) El régimen de justificación mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

1.º Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos. Las copias digitalizadas de los documentos deberán constar de un sello que identifique el programa y a la entidad beneficiaria de la subvención.

2.º Los gastos satisfechos se acreditarán mediante la presentación de documentos o facturas originales y copias de las mismas selladas por la entidad y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la normativa vigente. También podrán efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3.º Certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.

4.º En su caso, los tres presupuestos que deba de haber solicitado la entidad beneficiaria, en aplicación de lo dispuesto en la base duodécima.3.

Además deberá acompañar a los citados documentos, aquellos que acrediten la ejecución del programa o programas subvencionados, y en todo caso los siguientes:

1.º Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Certificado emitido por el representante de la entidad de que se han cumplido los objetivos de la subvención concedida.

3.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

b) El régimen de justificación mediante cuenta justificativa simplificada será el previsto en el apartado 4.a), con la excepción de las facturas originales o copias de las mismas que la entidad beneficiaria no tiene obligación de presentar.

5. El régimen de justificación en el caso de que la beneficiaria sea una Entidad local se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos. Las copias digitalizadas de los documentos deberán constar de un sello que identifique el programa y a la entidad beneficiaria de la subvención.
- b) Certificado del Secretario-Interventor u órgano o unidad responsable de la contabilidad de la Entidad Local en la que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.
- c) En su caso, la documentación requerida en aplicación de lo dispuesto en la base duodécima.3.

Además deberá acompañar a los citados documentos, aquellos que acrediten la ejecución del programa o programas subvencionados, y en todo caso los siguientes:

- 1.º Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2.º Certificado emitido por el representante de la entidad de que se han cumplido los objetivos de la subvención concedida.
- 3.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

6. En la justificación de las subvenciones no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

Una vez presentada la liquidación final del proyecto, en el caso de que no se justifique el coste total de la actividad subvencionada, se requerirá a la entidad para que subsane las incidencias en el plazo de diez días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar, practicándose la liquidación con determinación de la cuantía que deba devolver o respecto de la que pierde el derecho a percibir y sin perjuicio de las consecuencias previstas en la base decimoséptima.

7. En el caso en que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o administraciones públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en cada programa, mediante un certificado al efecto del representante legal de la entidad.

8. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas y a las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

9. El régimen de justificación del pago se regirá por lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

Decimoséptima. Reintegro, régimen sancionador, criterios de graduación e incumplimiento de condiciones.

1. A las subvenciones objeto de esta orden les será de aplicación:

- a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo III del título III y en el capítulo III del título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- b) El procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad

a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

3. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actuación subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución y en esta orden dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.

Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, con las consecuencias previstas en el apartado 2, la justificación de menos del 50% del gasto subvencionable aprobado.

La declaración de incumplimiento se adoptará por el órgano concedente, previa audiencia de la entidad beneficiaria por plazo de diez días.

4. En el caso de que se justifique un gasto subvencionable inferior al aprobado, pero igual o superior al 50% de aquél, se considerará que existe incumplimiento parcial y procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente al gasto o inversión no justificada.

Decimoctava. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas o implique una disminución del importe de financiación propia.

Decimonovena. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Vigésima. Régimen de recursos.

1. Contra esta orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Contra las resoluciones que se dicten al amparo de esta orden podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición adicional única. Referencia a las zonas prioritarias de Castilla-La Mancha.

Las referencias a los programas desarrollados en las zonas prioritarias de la región a las que hace mención el anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, modificado por el Decreto 49/2017, de 9 de agosto, se entenderán realizadas al decreto del Consejo de Gobierno que se dicte en aplicación de lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria única. Subvenciones concedidas en las convocatorias anteriores.

1. Las subvenciones concedidas para la prevención de las situaciones de dependencia y para la promoción de la autonomía personal al amparo de la Orden de 11 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el desarrollo

y mantenimiento de programas y servicios de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha y de las resoluciones de 16 de marzo de 2017 y de 22 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Mayores y Personas con Discapacidad, por la que se convocan para 2017 y 2018 respectivamente las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el desarrollo y mantenimiento de programas y servicios de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, se regirán por lo establecido en las mismas.

2. Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha y de la Resolución de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Atención a la Dependencia, por la que se convocan para el año 2017 las subvenciones para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha, se regirán por lo establecido en las mismas.

3. Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden 151/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha y de la Resolución de 26 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Dependencia, por la que se convocan para el año 2017 las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha, se regirán por lo establecido en las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes órdenes:

- a) La Orden de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha.
- b) La Orden 151/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 11 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el desarrollo y mantenimiento de programas y servicios de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha.

El párrafo 2º de la base cuarta.1.a) de la Orden de 11 de mayo de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el desarrollo y mantenimiento de programas y servicios de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha queda modificado como sigue:

“2.º Prevención y promoción de la autonomía personal de las personas mayores.”

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de febrero de 2018

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO